

BOLETÍN REGIONAL DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

SECRETARÍA TÉCNICA REGIONAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS



Bienvenidos al Boletín Regional de Barreras Burocráticas.

En esta edición, se presenta un resumen de las **12 barreras burocráticas declaradas ilegales** por las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi (ORI) en JULIO 2025, específicamente, por las ORI Arequipa, Cusco, Junín, Lambayeque y La Libertad.

Las siglas usadas y su significado son:

- **DL:** Decreto Legislativo
- **DS:** Decreto Supremo
- **LPAG:** Ley de Procedimiento Administrativo General
- **OM:** Ordenanza Municipal
- **RF:** Resolución Final
- **TUO:** Texto Único Ordenado
- **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos

FEBRERO, 2025

COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

»» RF N° 2-2025/CEB-INDECOPI-AQP

EXP 21-2024/CEB-INDECOPI-AQP



Denunciante: Camposanto Arequipa S.A.C.



Denunciada: Municipalidad Distrital de Cerro Colorado (Arequipa)



Barrera burocrática: Desconocimiento del silencio administrativo positivo que habría sobre la solicitud de “**Licencia de Edificación - Modalidad D**” para la ejecución del proyecto de obra nueva ubicado en La Rinconada UC.



Motivo de ilegalidad: La entidad no emitió un pronunciamiento dentro del plazo legal de **25 días hábiles**, lo cual contraviene con los artículos 36° y 199° del TUO de la LPAG, el artículo 2° del TUO de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y el artículo 2° de su Reglamento.



Arequipa

COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

»» RF N° 1-2025/CEB-INDECOPI-CUS

EXP II-2024/CEB-INDECOPI-CUS



Denunciante: Corporación Mercantil Recife S.A.C



Denunciada: Gobierno Regional Madre de Dios



Barrera burocrática: Requisito de “copia de contrato de cesión de posición contractual notarial de mejoras realizadas en la concesión” para el trámite de cesión de posición contractual de títulos habilitantes.



Motivo de ilegalidad: La entidad impuso un requisito que no está previsto en la normativa vigente, lo cual contraviene el artículo 40° del TUO de la LPAG, en concordancia con la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por DS 018-2015-MINAGRI.

REGIÓN MADRE DE DIOS



COMISIÓN DE LA ORI PIURA

»» RF N° 2-2025/CEB-INDECOPI-PIU

EXP 20-2024/CEB-INDECOPI-PIU



Denunciante: Humberto Manuel Fernando Lázaro Martínez



Denunciada: Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas



Barrera burocrática: Desconocimiento del silencio administrativo positivo que operó sobre la solicitud de licencia de funcionamiento para desarrollar el giro de “venta de combustibles líquidos y GLP a vehículos al por menor” en el establecimiento “Estación Don Antonio”, ubicado en la Zona Sagrado Corazón de Jesús – Carretera al Km 50, el 21/05/24.



Motivo de ilegalidad: La entidad evaluó la solicitud de licencia de funcionamiento luego que haya vencido el plazo de 8 días hábiles para atender dicho pedido, dispuesto en el artículo 8° del TUO de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Por ende, contravino los artículos 36° y 199° del TUO de la LPAG.



Morropón-Chulucanas

COMISIÓN DE LA ORI JUNÍN

>>> RF N° 13-2025/CEB-INDECOPI-JUN

EXP 76-2024/CEB-INDECOPI-JUN

 **Denunciante:** Corporación Corona S.A.C.

 **Denunciada:** Gobierno Regional de Junín

 **Barrera burocrática:** Desconocimiento del silencio administrativo positivo que operó respecto a la solicitud de transporte regular de personas de ámbito regional.

 **Motivo de ilegalidad:** La entidad emitió un pronunciamiento sobre la solicitud del fuera del plazo establecido en su TUPA, cuyo procedimiento se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo conforme al artículo 53° del DS 017-2009-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

>>> RF N° 9-2025/CEB-INDECOPI-JUN

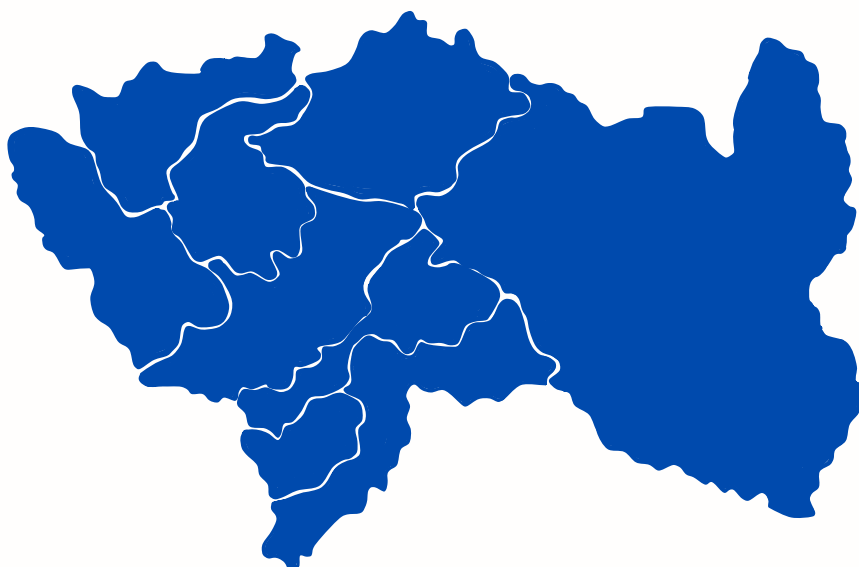
EXP 70-2024/CEB-INDECOPI-JUN

 **Denunciante:** Empresa de Transportes Unión Huaytapallana S.A.C.

 **Denunciada:** Municipalidad Provincial de Huancayo

 **Barrera burocrática:** Desconocimiento del silencio administrativo positivo que habría operado sobre la solicitud de Licencia de Funcionamiento para desarrollar el giro de “salón de recepciones”.

 **Motivo de ilegalidad:** La entidad continuó evaluando la solicitud del denunciante pese a que no emitió respuesta dentro del plazo de 8 días, desconociendo así los efectos del silencio administrativo positivo, lo cual contraviene los artículos 36° y 199° del TUO de la LPAG.



>>> RF N° 14-2025/CEB-INDECOPI-JUN

EXP 78-2024/CEB-INDECOPI-JUN

 **Denunciante:** Empresa de Transportes Adonai Eloim S.R.L.

 **Denunciada:** Municipalidad Provincial de Tarma

 **Barrera burocrática:** Limitación para obtener autorización para prestar el servicio de mototaxis, condicionada a la aprobación previa de los Instrumentos Técnicos de Planificación Urbana y Rural, establecida en la Resolución 084-2022-GSC/MPT.

 **Motivo de ilegalidad:** La entidad condicionó el permiso de operación con un supuesto que no existe en la normativa local y nacional. La medida que el artículo 25° de la OM 022-2019-CMT y el artículo 13° del DS 055-2010-MTC, establecen un plazo de 6 años.

>>> RF N° 15-2025/CEB-INDECOPI-JUN

EXP 79-2024/CEB-INDECOPI-JUN

 **Denunciante:** Empresa de transportes Tours Dimirsa S.A.C.

 **Denunciada:** Municipalidad Provincial de Huancayo

 **Barrera burocrática:** Desconocimiento del silencio administrativo positivo que habría operado respecto de su recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución 628-2024-MPH/GTT, el 27/09/24.

 **Motivo de ilegalidad:** La entidad evaluó la solicitud de licencia de funcionamiento luego de que haya vencido el plazo de 30 días hábiles para atender dicho pedido, lo cual contraviene los artículos 36° y 199° del TUO de la LPAG.

>>> **RF N° 16-2025/CEB-INDECOPI-JUN**

EXP 1-2024/CEB-INDECOPI-JUN

 **Denunciante:** Harean Housep Víctor Cayetano Abanto

 **Denunciada:** Municipalidad Distrital de Amarilis

 **Barrera burocrática:** Desconocimiento del silencio administrativo positivo que operó sobre el recurso de reconsideración interpuesto el 29/09/23 contra la Carta 229-2023-MDA/GDE, que declaró improcedente la solicitud de licencia de funcionamiento para el establecimiento “Video Pub Bar Vka”.

 **Motivo de ilegalidad:** La entidad continuó evaluando el recurso de reconsideración a pesar de que no emitió un pronunciamiento dentro del plazo legal de 30 días hábiles. Por ende, la entidad desconoció el silencio administrativo positivo, contraviniendo los artículos 36° y 199° del TUO de la LPAG.

REGIÓN HUÁNUCO



COMISIÓN DE LA ORI LAMBAYEQUE

>>> **RF N° 5-2025/CEB-INDECOPI-LAM**

EXP 16-2024/CEB-INDECOPI-LAM

 **Denunciante:** Pangeaco S.A.C.

 **Denunciada:** Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

 **Barreras burocráticas:**

- El cobro de S/. 518.50 por derecho de tramitación del procedimiento “Autorización a Empresa Prestadora de Servicio para Ubicación o Cambio de Postes en Áreas de Uso Público (Incluye Anclas)”.
- El cobro de S/. 891.90 por derecho de tramitación del procedimiento “Autorización para la Instalación de Infraestructura para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Fibra”.
- Los 10 cobros por concepto de derecho de trámite para la instalación de postes.
- Los 10 cobros de S/. 891.90 cada uno, por concepto de derecho de trámite para la instalación de tendido de fibra óptica.

 **Motivo de ilegalidad:** Se vulneró los artículos 53° y 54° del TUO de la LPAG, al no haber determinado los costos de los procedimientos consignados en su TUPA de acuerdo con la metodología aprobada por el DS 064-2010-PCM y, por ende, exigir los referidos cobros a sus administrados a través de liquidaciones de pago.



COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD

>>> RF N° 5-2025/CEB-INDECOPI-LAL

EXP 14-2024/CEB-INDECOPI-LAL



Denunciante: Inversiones Grace Perú S.R.L.



Denunciada: Municipalidad Provincial de Huaraz (Áncash)

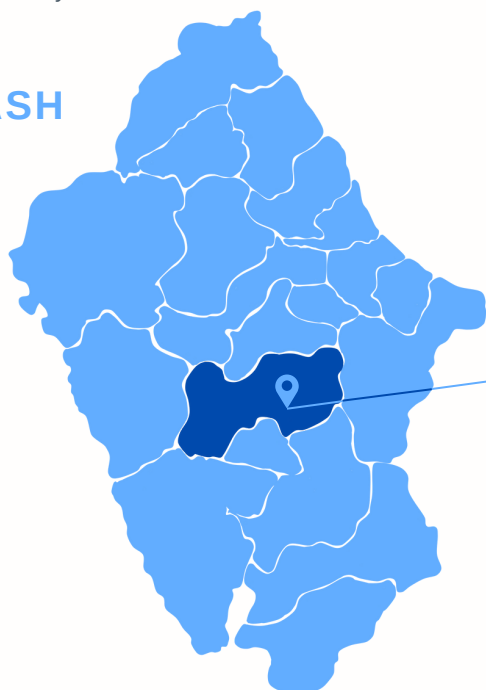


Barrera burocrática: Limitación por restringir el giro de “discoteca” como una actividad dedicada a la venta exclusiva de bebidas alcohólicas.



Motivo de ilegalidad: La entidad no consideró lo establecido en la norma A.100 “Recreación y Deportes” del DS 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones. Esto vulnera el artículo 3° del DL 757, en el cual establece que no se puede limitar la libre iniciativa privada de una persona natural o jurídica, a menos que contravenga la Constitución, los tratados internacionales y las leyes.

REGIÓN ANCHASH



Huaraz

>>> RF N° 6-2025/CEB-INDECOPI-LAL

EXP 15-2024/CEB-INDECOPI-LAL



Denunciante: Inversiones American Gold S.R.L.



Denunciada: Municipalidad Provincial de Huaraz



Barrera burocrática: Limitación horaria para el funcionamiento del establecimiento denominado “Milano”, que desarrolla los giros de “restaurantes y otros servicios de comidas móviles” y “actividades vinculadas al servicio de bebidas” solo hasta las 2:00 horas.



Motivo de ilegalidad: La entidad impuso una limitación a la denunciante sin contar con una OM que regule específicamente los horarios de funcionamiento en la provincia de Huaraz. Por lo tanto, vulneró los artículos 3° y 9° del DL 757 y el principio de legalidad.

>>> RF N° 7-2025/CEB-INDECOPI-LAL

EXP 17-2024/CEB-INDECOPI-LAL



Denunciante: José Ferry Sánchez Tolentino



Denunciada: Municipalidad Provincial de Huaraz



Barrera burocrática: Limitación horaria para el funcionamiento del establecimiento “Amadeus Taberna”, que desarrolla el giro de “clubes nocturnos y similares con predominante suministro de bebidas”, hasta las 3:00 horas.



Motivo de ilegalidad: La entidad impuso una limitación al denunciante sin contar con una OM que regule específicamente los horarios de funcionamiento en la provincia de Huaraz. Por lo tanto, vulneró los artículos 3° y 9° del DL 757 y el principio de legalidad.

Cabe precisar que la Comisión señaló que lo resuelto no implica que la denunciante pueda vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la Municipalidad. Asimismo, la Comisión precisó que no desconoce la competencia y facultad de la Municipalidad para regular y aprobar debidamente los horarios de funcionamiento dentro de su jurisdicción.

BARRERAS BUROCRÁTICAS CONFIRMADAS POR LA SEL

COMISIÓN DE LA ORI JUNÍN

»» RF N° 703-2024/SEL-INDECOPI

EXP 19-2020/CEB-INDECOPI-JUN



Denunciante: Empresa de turismo y servicios múltiples Speedy S.A.C.



Denunciada: Municipalidad Provincial de Huancayo



Barrera burocrática: El requisito de presentar el número de las pólizas del seguro o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo con el tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos cuando corresponda para el procedimiento renovación de autorización para la prestación del servicio especial de personas en la modalidad de taxi empresa.



Motivo de ilegalidad: La entidad estableció un requisito que excede lo señalado en la normativa nacional de transporte (DS 017-2009-MTC). Por lo tanto, excedió sus competencias señaladas en Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972) y en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (Ley 27181).

COMISIÓN DE LA ORI LAMBAYEQUE

»» RF N° 19-2025/SEL-INDECOPI

EXP 2-2024/CEB-INDECOPI-LAM



Denunciante: Omar Group Capital



Denunciada: Municipalidad Provincial de Jaén



Barrera burocrática: Restricción de operar en el establecimiento autorizado para la venta de abarrotes, productos de primera necesidad y bebidas, más allá de las 23 horas.



Motivo de ilegalidad: La entidad impuso a la denunciante una restricción horaria si contar con una norma con rango de ley que la autorice para ello, vulnerando el DL 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

COMISIÓN DE LA ORI PIURA

»» RF N° 5-2025/SEL-INDECOPI

EXP 7-2024/CEB-INDECOPI-PIU



Denunciante: Solana Comercial S.A.C.



Denunciado: Gobierno Regional de Piura



Barreras burocráticas:

- Exigencia de tramitar el procedimiento de certificado de higiene, seguridad y salud ocupacional para los establecimientos que desarrollan el giro de “minimarket – bazar – regalos”.
- El cobro por derecho de tramitación S/ 194.67 para el procedimiento certificado de seguridad, higiene y salud ocupacional en el trabajo.



Motivo de ilegalidad:

- Los gobiernos regionales no tienen competencia para regular en materia de salud y seguridad ocupacional, sino únicamente ejercen facultades de supervisión y fiscalización mediante actividades de oficio. La entidad ha excedido dichas facultades al regular como procedimiento la emisión del “certificado de higiene, seguridad y salud ocupacional” y exigir su cumplimiento mediante las actas de inspección.
- La entidad creó un procedimiento administrativo para la obtención del “certificado de higiene, seguridad y salud ocupacional” en lugar de ejercer acciones de fiscalización para acreditar las condiciones de salubridad, seguridad y salud ocupacional. Por lo tanto, se estaría obligando a pagar un derecho de trámite para evaluar estas condiciones, a pesar que dicha evaluación debería ser iniciada de oficio, conforme con la Ley 28806.